

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro.200-03-20-01-0819 del 09 de julio de 2019 y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nro. 200-16-51-01-0098-2019, donde obra la resolución Nro.200-03-20-01-0819 del 09 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad PLANTIOS S.A.S., identificada con Nit.890.923.776-7, a través de su representante legal, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado el tirol – finca el paso, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-33910, localizado en el municipio de Apartadó, con las características establecidas en el acto administrativo.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente al señor Juan Carlos Montoya, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.945.618, en calidad de autorizado de la sociedad PLANTIOS S.A.S., identificado con Nit.890.923.776-7, el día 16 de julio de 2019.

Que a través de misiva con radicado Nro.200-34-01-59-4443 del 05 de agosto de 2019, el titular del derecho ambiental, solicita lo siguiente:

*"(...) se expresa en el ítem **"Meses de Operación"** que su uso será durante **"Todos los meses del Año"**; en esta misma concesión, el artículo octavo establece que **"serán causales de caducidad de la concesión el no hacer uso de esta durante dos años"**. Teniendo en cuenta lo anterior nos dirigimos hacia ustedes amablemente para modificar esta concesión y establecer su uso como **"solo para contingencia"** debido a que en este momento no contamos con las herramientas necesarias para hacer uso constante del pozo."*

Con fundamento en lo anterior, el personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó evaluación del permiso y conceptuó mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-0980 del 02 de junio de 2020, lo siguiente:

*"(...) **Conclusiones:***

La finca El Paso cuenta con permiso de vertimientos vigente

La finca El Paso no reporta consumo de agua para esta captación ni cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua

El Usuario solicita que se modifique el uso de esta concesión y quede solo como contingencia, sin embargo, deberá reportar consumo de agua en ceros mientras no lo esté utilizando y reportar consumo de agua cuando hagan uso del pozo, además de presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua para todas

Resolución

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro.200-03-20-01-0819 del 09 de julio de 2019 y se adoptan otras disposiciones

sus captaciones e incluir la observación en el documento PUEAA para esta captación de agua.

Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable aprobar la solicitud radicado No 4443 del 5 de agosto de 2019, en la que el usuario solicita que se modifique el ítem uso "meses de operación" y "todos los meses del año" y que quede "solo como contingencia" por lo cual tampoco requerirá tener instalado el medidor de consumo, no reportar consumo de agua, ni contar con PUEAA para esta captación, dado que es un pozo inactivo.

Requerir al usuario para que presente el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, donde incluya todas las captaciones concesionadas, además de realizar reportes de agua en cero "0" mientras este inactivo y reportar su consumo cuando se haga uso del pozo."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;



Resolución

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro.200-03-20-01-0819 del 09 de julio de 2019 y se adoptan otras disposiciones

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió la resolución Nro.200-03-20-01-0819 del 09 de julio de 2019, es competente para evaluar la solicitud allegada mediante escrito con radicado Nro.200-34-01-59-4443 del 05 de agosto de 2019.

Conforme con lo anterior, este Despacho encuentra ajustadas las indicaciones técnicas al ordenamiento jurídico, por ello, acogerá el informe originado de la evaluación realizada por el área Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en informe radicado Nro.400-08-02-01-0980 del 02 de junio de 2020, en este sentido resolverá la modificación respecto al ítem “meses de operación” y “todos los meses del año” a “**solo como contingencia**”, de la resolución Nro.200-03-20-01-0819 del 09 de julio de 2019, otorgada a la sociedad PLANTIOS S.A.S., identificada con Nit.890.923.776-7.

Igualmente y en cumplimiento lo indicado en el Artículo 2.2.3.2.1.1.1 del Decreto 1090 de 2018, concordantes con las formalidades establecidas en el Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda las concesiones de aguas deberán contar con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), por ello se requerirá al titular para que lo presente donde incluya todas las captaciones concesionadas, así como deberá realizar el reporte de los consumos de agua en cero (0) mientras el pozo este inactivo en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/> y reportar su consumo cuando se haga uso del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución Nro.200-03-20-01-0819 del 09 de julio de 2019, para tal efecto quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **PLANTIOS S.A.S**, identificada con Nit.890.923.776-7, a través de su representante legal **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola en beneficio del predio denominado El Tirol-Finca El paso, identificado con matrícula inmobiliaria N°008-33910, localizado en el corregimiento de Churidó, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Paso (Tirol)
Uso	AGRICOLA
Volumen Otorgar (m3/semana)	169
Volumen m3/mes	723
Volumen m3/año	8783
Caudal (l/s)	2.3
Horas/día	5.1
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	18.9
Meses de Operación	Solo como Contingencia
Captación a derivar	Pozo 3 Empacadora

Handwritten signature

Resolución

Por medio de la cual se modifica la resolución Nro.200-03-20-01-0819 del 09 de julio de 2019 y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución Nro.200-03-20-01-0819 del 09 de julio de 2019, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al sociedad PLANTIOS S.A.S., identificada con Nit.890.923.776-7, para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), donde incluya todas las captaciones concesionadas, así como deberá realizar el reporte de los consumos de agua en cero (0) mientras el pozo este inactivo en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/> y reportar su consumo cuando se haga uso del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la sociedad **PLANTIOS S.A.S.**, identificada con Nit.890.923.776-7, en cabeza del representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Mirleys Montalvo Mercado		19-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		24-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-01-0098-2019